

Sunchales, 25 de Septiembre de 2012.-

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 2217 / 2012

VISTO:

La necesidad de mitigar el déficit cualitativo en las viviendas de familias con problemas de hacinamiento y que habitan en construcciones con defectos edilicios de riesgo, y;

CONSIDERANDO:

Que existen políticas en materia habitacional, tanto a nivel municipal, como provincial o nacional, que, en general, tienden a centrar su accionar en la provisión de una solución terminada;

Que la problemática habitacional no se resuelve solamente con la construcción de viviendas nuevas, sino que corregir y adecuar lo ya construido, aprovechando el patrimonio y los recursos disponibles, es uno de los tantos desafíos para la implementación de una política real de hábitat;

Que existe un importante universo de viviendas susceptibles de ampliación o reparación que pertenecen a hogares con ingresos con cierto nivel de capacidad de pago pero de un rango tal que los hace poco atractivos para la banca tradicional;

Que, para situaciones de estas características, es posible implementar un programa de microcrédito, el que contribuiría al proceso de desarrollo social y humano, democratizando el acceso al crédito y adoptando sistemas de garantías más próximos a las condiciones socioeconómicas de las personas solicitantes;

Que los microcréditos no constituyen una estrategia suficiente de lucha contra la pobreza, ya que la misma es un problema que responde a causas estructurales, por lo que su eliminación o su disminución no se encuentra dentro de las posibilidades de un servicio de esta naturaleza. No obstante, sí, puede mitigar, en cambio, ciertas consecuencias de la pobreza, como las referidas a deficiencias habitacionales, tales como el hacinamiento, la disponibilidad de baños, el acceso al agua potable, etc.;

Que programas de financiamiento con metas y objetivos precisos, enfocados como estrategia de inclusión so-

cial, basados en la relación personal, e implementados a través de una metodología flexible, pueden dar una respuesta efectiva al complejo tema de la vivienda de numerosas familias que las construyen paulatinamente y que necesitan, por lo tanto, asistencia técnica y financiera para realizar mejoras habitacionales;

Que los créditos de "construcción progresiva" pueden personalizarse más fácilmente a la capacidad de pago de los hogares, y la financiación de las "etapas" de un proyecto con múltiples créditos a un plazo más corto, en lugar de un crédito mayor a un plazo más largo, reduce el interés pagado por el hogar y el riesgo para la Municipalidad;

Que el microcrédito para vivienda no constituye una solución definitiva de la problemática habitacional. Sin embargo, el Estado Municipal puede brindar apoyo integral mediante una intervención interdisciplinaria a la población beneficiaria, favoreciendo procesos de inclusión social y territorial, y el ejercicio pleno de la ciudadanía, en especial, el derecho a una vivienda adecuada, que se enmarque dentro de las normativas vigentes;

Por ello, el Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, dicta la siguiente:

ORDENANZA N ° 2 2 1 7 / 2 0 1 2

Art. 1º) Créase el Programa de Mejoramiento Habitacional cuyo fin consiste en brindar asistencia técnica y financiera a las familias que necesitan mejorar, terminar o ampliar su vivienda implementando un registro de quienes tengan interés en acceder al mismo.-

Art. 2º) Este Programa tendrá como objetivos particulares:

- Brindar subsidios a familias con necesidades básicas insatisfechas o créditos a sectores de la población con capacidad de pago, que sufren déficit habitacional y cuyas viviendas son plausibles de recuperación.
- Asegurar que el subsidio o crédito otorgado se está utilizando para producir un mejoramiento técnicamente adecuado de las viviendas deficitarias.
- Ofrecer asistencia técnica a las familias beneficiarias, con diferentes modalidades de prestación, para programar y planificar tanto la mejora como el futu-

ro crecimiento de la vivienda, atendiendo a las normas edilicias vigentes.

- Implementar mecanismos de control que aseguren la calidad de las mejoras llevadas a cabo.-

Art. 3º) Créase el SubPrograma de Erradicación de Letrin-
nas el que consistirá en la eliminación, para el 2015, de
las letrinas en todas las viviendas de la ciudad de Sun-
chales.-

Art. 4º) La Autoridad de Aplicación del presente Programa
será la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia de la
Municipalidad de Sunchales la que podrá otorgar, para la
mejora de la vivienda, subsidios -cuando el ingreso del
grupo familiar sea menor o igual a un salario mínimo, vi-
tal y móvil; o microcréditos- cuando el ingreso del grupo
familiar sea mayor a un salario mínimo, vital y móvil.-

Art. 5º) Para la implementación del Programa, la Autori-
dad de Aplicación deberá:

- Llevar un registro de quienes reciban o pretendan recibir un subsidio o crédito destinado a financiar el mejoramiento habitacional, el que incluirá documentación técnica (memoria descriptiva del proyecto, planos, presupuesto de obra, documentación fotográfica, etc.).
- Disponer el asesoramiento técnico y el seguimiento social a las familias beneficiarias.
- Supervisar el cumplimiento del otorgamiento del subsidio o crédito.
- Establecer las situaciones de prioridad.-

Art. 6º) Dispónese que la Secretaría de Desarrollo Humano
y Familia, a través del área que corresponda, procederá a
la elaboración de un estudio socioeconómico y formulará
la propuesta que correspondiera.-

Art. 7º) Los microcréditos tendrán las siguientes caracte-
rísticas:

- Se otorgarán para pago de mano de obra o materiales, pudiéndose realizar la entrega de materiales en vez del dinero.
- Se podrá saldar la deuda con la realización de tareas de contraprestación en el ámbito municipal, las

que serán determinadas por la Autoridad de Aplicación.

- Se podrá parcializar o fragmentar el crédito por avance de obra.
- El monto máximo del microcrédito será de 10.000 U.C.M. (Unidad de Cuenta Municipal), cuya entrega dependerá de los ingresos y la capacidad de pago de la familia, lo cual será analizado por la Autoridad de Aplicación.
- El monto de la cuota a pagar no podrá superar el 20% de los ingresos nominales totales de la familia y será devuelto en U.C.M. proporcionales a la cantidad de cuotas en función del monto.
- La presentación de garantías dependerá del monto solicitado, los plazos y capacidad de pago. Por montos pequeños y de corto plazo, no se solicitará.
- Se podrán solicitar créditos sucesivos, una vez pagado el anterior.-

Art. 8º) Para el cumplimiento de los fines de la presente, establécese la creación del "Fondo Municipal para el Mejoramiento Habitacional", el que se integrará con los recursos provenientes de:

- Las Partidas que asigne anualmente el Presupuesto de Gastos y Recursos con este fin.
- Los recursos generados por la devolución e intereses de los préstamos otorgados.
- Los recursos que aporten la provincia y/o la nación, en virtud de convenios destinados a paliar el déficit habitacional.
- Donaciones, legados, subsidios y todo ingreso compatible con la naturaleza y fines del Fondo.
- Los recursos provenientes de la cooperación internacional destinados a programas, acciones y actividades tendientes a brindar soluciones habitacionales.
- Todo otro aporte y contribución que por cualquier naturaleza realicen entidades gubernamentales y no gubernamentales, públicas y/o privadas, municipales, provinciales, nacionales y/o internacionales.-

Art. 9º) El Fondo creado en virtud del artículo precedente tendrá, en la contabilidad municipal, cuenta propia, individual, y se libraré contra ella solamente para atender las necesidades para las cuales es creado, siguiendo los mecanismos administrativos que rigen todos los pagos de la Administración Municipal y los que indique la reglamentación que se disponga a tal efecto.-

Art. 10º) El Departamento Ejecutivo Municipal deberá remitir semestralmente al Concejo Municipal, un informe con la evolución del Fondo creado y el destino acordado, como así también el listado de trabajos realizados y de las familias beneficiarias con las soluciones brindadas.-

Art. 11º) Determinase que el Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará los aspectos no contemplados en la presente en un plazo no mayor a 90 días contados a partir de su promulgación.-

Art. 12º) Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O..-

///

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil doce.-

Sunchales, 10 de junio de 2014

DECRETO N° 2340/14

VISTO:

La Ordenanza N° 2217/2012, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza citada crea el Programa de Mejoramiento Habitacional con fines de asistencia técnica y financiera para familias que necesitan mejorar, terminar o ampliar su vivienda;

Que para llevar adelante el mencionado programa se estipulan dos medios financieros bajo las denominaciones de “subsidio” y “microcrédito”, utilizadas cada una de ellas según la posibilidad o capacidad de devolución de la ayuda por parte de los solicitantes;

Que estos postulados introducidos por la ordenanza descripta requieren de una reglamentación de la cual surja un ordenamiento en cuanto a distintos puntos: la requisitoria, la tramitación y/o la posterior implementación, todo ello con el objetivo de programar la utilización de los recursos disponibles en el fondo creado para el programa;

Por todo ello;

El Intendente Municipal de la ciudad de Sunchales, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N°2756, dicta el siguiente:

DECRETO N° 2340/14

Art. 1°) De los requisitos Generales: Podrán acceder a los beneficios previstos en la Ordenanza N° 2217/2012 todos aquellos que queden incluidos dentro de los siguientes criterios de selección:

- a) Grupos familiares con hijos menores, tercera edad y personas con discapacidad.
- b) El solicitante que posea ingresos demostrables mediante recibo de sueldo, declaración jurada o constancia de ingresos brutos para monotributistas.
- c) Demostrar un estado deficitario en el ámbito habitacional, considerando un deterioro superior al 30% en la evaluación total de la vivienda o de más del 50% si se consideran los ambientes en forma individual, o la situación de urgencia o deficiencia que motiva la ampliación.
- d) Residencia mínima e ininterrumpida en la ciudad de Sunchales de 5 años, comprobada mediante recibos de sueldos o certificados de escolaridad, cambios de domicilio en D.N.I. u otro medio fehaciente.-

Art. 2°) De los requisitos Particulares: para el caso de los beneficiarios del sistema por microcrédito, además de los requisitos establecidos en el artículo anterior deberán complementar con los siguientes:

- α) No poseer deudas respecto de los tributos Municipales o demostrar que es sujeto exento conforme la legislación vigente.-

- β) Presentar una Garantía a través de un recibo de sueldo propio o de un tercero.-
- χ) Realizar por ante la autoridad de aplicación el informe socio-económico del cual surja la imposibilidad de utilizar otras vías financieras.-

Art. 3º) Del Otorgamiento: La Secretaría de Desarrollo Humano y Familia, como autoridad de aplicación designado, tendrá a su cargo el control y evaluación de cada solicitante en virtud de las situaciones de hecho contempladas y de acuerdo a los criterios legales de selección.-

Art. 4º) Recibida la Solicitud por ante el órgano de Aplicación, éste conformará un expediente con los requisitos exigidos al solicitante y con toda la documentación que entienda necesaria, una vez completados elaborará un informe de evaluación. Cada expediente comprenderá:

- Datos socioeconómicos de grupo familiar.-
- Ingresos del grupo familiar y/o el garante, con respaldo documental.-
- Memorial estado del Inmueble.-
- Memorial descriptivo del Proyecto.-
- Planos.-
- Presupuesto de obra.-
- Documentación fotográfica.-
- Original y copia de la escritura del terreno sobre el cual va a construir y en caso de no ser propietarios un convenio o autorización celebrado entre el propietario y el beneficiario con firma certificada.-
- Numero de contribuyente del terreno solicitado en el área de catastro.-

Art. 5º) El órgano de Aplicación deberá expedirse dentro de los 45 días de confeccionado el expediente, determinando la modalidad de beneficio a la que puede acogerse el solicitante según el ingreso y las características del proyecto.-

Art. 6º) Cuando se determinara otorgar un microcrédito se formalizará mediante la firma de un Convenio de Pago conforme al modelo que se adjunta al presente como Anexo I, y se entregará al beneficiario una chequera con el valor de las cuotas expresadas en U.C.M. y su fecha de vencimiento. El pago se deberá realizar en las oficinas de Receptoría de la Municipalidad de Sunchales. Para el caso de contratación de mano de obra el Beneficiario deberá presentar la factura del correspondiente prestador del servicio en función del presupuesto de obra aprobado.

Art. 7º) El órgano de aplicación será el encargado de realizar la inspección y/o constatación de que los materiales entregados y/o la mano de obra contratada por el Beneficiario se haya utilizado para los fines convenidos y aprobados; como así también efectuará el control del cumplimiento de pago o devolución a los fines de aprobar la segunda entrega de materiales restantes en caso de pactarse en dos o mas etapas.-

Art. 8º) Para cualquier modalidad de otorgamiento, el destino del mismo solo será aplicado a un solo inmueble/beneficiario, no pudiendo acceder el mismo beneficiario a otro crédito o subsidio en relación y/o con la finalidad de otros inmuebles distintos.-

Art. 9º) Si del seguimiento o control llevado a cabo por la autoridad de aplicación se observasen incumplimiento injustificados en el avance de la obra y/o destino de los bienes y/o incumplimiento de las condiciones pactadas, el otorgante podrá interrumpir el beneficio otorgado y/o reclamar el pago de lo adeudado según cada caso.-

Art. 10º) El presente será refrendado por la Secretaria de Desarrollo Humano y Familia y por el Secretario de Hacienda e Inversión.-

Art. 11º) Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese y archívese.-

ANEXO I

En la ciudad de Sunchales, provincia de Santa Fe, a los XX días del mes de XX del XXXX, La Municipalidad de Sunchales representada en este acto por el Sr. Intendente, Ezequiel Bolatti, la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia Sr/a....., y la Secretaría de Hacienda y Estadísticas, Sr/a....., con domicilio en calle Av. Belgrano N° 103, de la localidad de Sunchales, en adelante denominado la "**Municipalidad**" por una parte, y por la otra el Sr/a, DNI....., con domicilio en la calle..... de la localidad de Sunchales , en adelante denominado el "**Beneficiario/Deudor**", celebran el presente Convenio sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Objeto.- La Municipalidad en el marco de implementación del "Programa de Mejoramiento Habitacional" - Ordenanza N°2217/2012 -, concede al Beneficiario la cantidad de PESOS XXXXXX (\$ XXX) imputados en materiales para construcción y/o mano de obra contratada por el Beneficiario, los cuales se le entregan según el siguiente detalle:, aceptando su totalidad y obligándose a destinarlos exclusivamente para la

SEGUNDA: Devolución. Forma de Pago.- El Beneficiario se compromete a devolver la suma entregada por la Municipalidad en concepto de materiales y/o mano de obra que éste contrate, en la cantidad de XXX cuotas mensuales, iguales y consecutivas de XXX UCM cada una. -

TERCERA: Fecha de Pago.- El Beneficiario deberá comenzar a devolver el préstamo a los 30 días contados desde la primera entrega de los materiales, en caso de pactarse distintas entregas y/o efectuado el pago para la contratación de la mano de obra, lo que ocurra primero. Con la firma del presente se le entregará al Beneficiario la correspondiente chequera que contendrá cada cuota mensual, la que deberá cancelar en tiempo y forma en el domicilio de la Municipalidad.-

CUARTA: Se pacta expresamente que sobre los saldos en mora, la Municipalidad aplicará un interés punitivo del 1 % mensual. La mora será automática. El presente instrumento tiene carácter de título ejecutivo.

QUINTA: Garantía.- El Sr....., DNI, con domicilio en, en adelante denominado "EL GARANTE", se constituye en fiador solidario y principal pagador renunciando en este acto, al beneficio de división y excusión, aceptando ser deudor directo de todas las obligaciones que asume el Beneficiario en el presente contrato, y sus responsabilidades subsistirán hasta que se tengan por extinguidas todas y cada una de ellas. La garantía que se constituye en cumplimiento del presente, comprende la totalidad del patrimonio del GARANTE, haciendo especial mención de que en su patrimonio se encuentra entre otros bienes, a la fecha de la firma del presente, Recibo de sueldo mes de 200., CategoríaCuil.....- Legajo N°.....- Remuneración Básica \$;

comprometiéndose el garante a no realizar acciones irrestrictas que perjudiquen a la Municipalidad.

SEXTA: Incumplimiento.- El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contractuales, facultará a la Municipalidad a dar por caducados (vencidos) los plazos de las cuotas adeudadas, pudiendo reclamar a cualquiera de los obligados, el pago de ellas como si fuesen vencidas y exigibles.-

SEPTIMA: Ambas partes declaran que no existe otro tipo de relación entre ellas más allá de los compromisos asumidos en el presente contrato.-

Ninguna cláusula del contrato será interpretada de forma tal que se entienda como que el presente crea entre las partes un consorcio, sociedad o agencia.-

En virtud de ello, las partes dejan expresamente aclarado que el presente convenio no significa ningún tipo de asociación entre ellas, y que en ningún caso serán solidarias por obligaciones asumidas por la otra.-

Dejan asimismo expresa constancia de que la relación jurídica que las une no configura una relación de derecho laboral, no teniendo en consecuencia ninguno de los caracteres inherentes a la relación de contrato de trabajo entre ellas y/o sus dependientes o asociados.-

En consecuencia, todos y cada uno de los derechos y obligaciones vinculados al personal que el Beneficiario ocupe para la utilización de los materiales entregados, de cualquier tipo o naturaleza, correrán bajo exclusiva cuenta de cada una de ellos, correspondiéndole, por lo tanto, el pago del total de sus remuneraciones y/o demás obligaciones que de ellas se deriven, relevando a la Municipalidad de toda carga y/o responsabilidad al respecto.-

OCTAVA: El Beneficiario deja constancia que conoce todas y cada una de sus obligaciones contraídas, entendiéndolo que el presente convenio no lo exime de cumplimentar con cada uno de los requisitos materiales y/o tributarios exigidos por las leyes en materia de edificación.-

NOVENA: Son de aplicabilidad y forman parte del presente el articulado normativo previsto en la Ordenanza N° 2217/2012, sus modificatorias y sus decretos reglamentarios.-

DECIMA: Domicilios. Jurisdicción.- A todo efecto de carácter legal, las partes constituyen domicilio en los denunciados en el comienzo de este contrato y en donde tendrán lugar las pertinentes notificaciones.-

Las partes en el presente aceptan, de común acuerdo, la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Sunchales o Rafaela según materia y/o monto corresponda, con expresa renuncia a todo otro fuero y jurisdicción.-

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Se deja constancia que cada parte hace retiro de su ejemplar.

ANEXO II

En la ciudad de Sunchales, provincia de Santa Fe, a los días del mes del, el Sr., DNI, con domicilio en calle, siendo propietario de la vivienda sita en calle de la ciudad de Sunchales, conforme lo acredita con escritura pública N°, F°..... de fecha pasada por ante el escribano público titular del registro N° de esta ciudad, confiere autorización al Sr., DNI, en el carácter de (inquilino / comodatario) de la vivienda mencionada, para que efectúe la construcción / refacción de

El Sr. manifiesta que la presente se extiende para ser presentada ante la Municipalidad de Sunchales, por pedido expreso del Sr., desobligando a la Municipalidad de cualquier vínculo u obligaciones que existan entre el solicitante, Sr..... y quien extiende la presente.



Sunchales, 18 de agosto de 2016.-

DECRETO N° 2510 /16 :

VISTO:

La Ordenanza N° 2217/2012 y el Decreto N° 2340/14 y;

CONSIDERANDO:

Que la ordenanza citada crea el Programa de Mejoramiento Habitacional con fines de asistencia técnica y financiera para familias que necesitan mejorar, terminar o ampliar su vivienda;

Que para llevar adelante el mencionado programa se estipulan dos medios financieros bajo las denominaciones de “subsidio” y “microcrédito”, utilizadas cada una de ellas según la posibilidad o capacidad de devolución de la ayuda por parte de los solicitantes;

Que en virtud del Decreto N° 2340/14 se procedió a reglamentar distintos aspectos de dicho Programa: la requisitoria, su tramitación y/o la posterior implementación, todo ello con el objetivo de programar la utilización de los recursos disponibles en el fondo creado para el programa;

Que se considera conveniente ampliar el número de potenciales beneficiarios del Programa de Mejoramiento Habitacional, mediante la flexibilización de los requisitos exigidos, tanto para el instrumento “subsidio”, no requiriéndose la demostración formal de ingresos, como para el medio financiero “microcrédito”, eliminándose la exigencia de no poseer deudas respecto de los tributos municipales.-

Que por lo expuesto, corresponde modificar los artículos 1°, 2°, 4° y 5° del Decreto reglamentario ya referido, a los efectos que en el mismo se reflejen los considerandos antecedentes.-

Por todo ello;

El Intendente Municipal de la ciudad de Sunchales, en uso de las facultades que le son propias,

DECRETA



Art. 1º): De los requisitos Generales: Podrán acceder a los beneficios previstos en la Ordenanza N° 2217/2012 todos aquellos que queden incluidos dentro de los siguientes criterios de selección:

- a) Grupos familiares con hijos menores, tercera edad y personas con discapacidad.
- b) Demostrar un estado deficitario en el ámbito habitacional, considerando un deterioro superior al 30% en la evaluación total de la vivienda o de más del 50% si se consideran los ambientes en forma individual, o la situación de urgencia o deficiencia que motiva la ampliación.
- c) Residencia mínima e ininterrumpida en la ciudad de Sunchales de 5 años, comprobada mediante recibos de sueldos o certificados de escolaridad, cambios de domicilio en D.N.I. u otro medio fehaciente.-

Art. 2º): De los requisitos Particulares: para el caso de los beneficiarios del sistema por microcrédito, además de los requisitos establecidos en el artículo anterior deberán complementar con los siguientes:

- a) El solicitante debe poseer ingresos demostrables mediante recibo de sueldo, declaración jurada o constancias de ingresos brutos para monotributistas.
- b) Presentar una garantía a través de un recibo de sueldo propio o de un tercero.-
- c) Realizar por ante la autoridad de aplicación un informe socio-económico del cual surja la imposibilidad de utilizar otras vías financieras.-

Art. 3º): Del otorgamiento: La Secretaría de Desarrollo Humano, como autoridad de aplicación designado, tendrá a su cargo el control y evaluación de cada solicitante en virtud de las situaciones de hecho contempladas y de acuerdo a los criterios legales de selección.-

Art. 4º) Recibida la Solicitud por ante el órgano de Aplicación, éste conformará un expediente con los requisitos exigidos al solicitante y con toda la documentación que entienda necesaria, una vez contemplados elaborará un informe de evaluación. Cada expediente comprenderá:

- Datos socioeconómicos del grupo familiar.-
- Memorial estado del Inmueble.-
- Memorial descriptivo del Proyecto.-
- Presupuestos de obra.-
- Número de contribuyente del terreno solicitado en el área de catastro.-

En caso de otorgamiento de microcréditos además de lo precedente, comprenderá:



- Ingresos del grupo familiar y/o el garante, con respaldo documental.-
- Planos.-
- Documentación fotográfica.-
- Original y copia de la escritura del terreno sobre el cual va a construir y en caso de no ser propietarios un convenio o autorización celebrado entre el propietario y beneficiario con firma certificada.

Art. 5º): Respecto de los microcréditos, el órgano de Aplicación deberá expedirse dentro de los 45 días de confeccionado el expediente, determinando la modalidad de beneficio a la que puede acogerse el solicitante según el ingreso y las características del proyecto.-

Art. 6º): Cuando se determinara otorgar un microcrédito se formalizará mediante la firma de un Convenio de Pago conforme al modelo que se adjunta al presente como Anexo I, y se entregará al beneficiario una chequera con el valor de las cuotas expresadas en U.C.M y su fecha de vencimiento. El pago se deberá realizar en las oficinas de Receptoría de la Municipalidad de Sunchales. Para el caso de contratación de mano de obra el Beneficiario deberá presentar la factura del correspondiente prestador del servicio en función del presupuesto de obra aprobado.

Art. 7: El órgano de aplicación será el encargado de realizar la inspección y/o constatación de que los materiales entregados y/o la mano de obra contratada por el Beneficiario se haya utilizado para los fines convenidos y aprobados; como así también efectuará el control del cumplimiento de pago o devolución a los fines de aprobar la segunda entrega de materiales restantes en caso de pactarse en dos o más etapas.

Art. 8: Para cualquier modalidad de otorgamiento, el destino del mismo solo será aplicado a un solo inmueble/beneficiario, no pudiendo acceder el mismo beneficiario a otro crédito o subsidio en relación y/o con la finalidad de otros inmuebles distintos.-

Art. 9: Si del seguimiento o control llevado a cabo por la autoridad de aplicación se observasen incumplimientos injustificados en el avance de la obra y/o destino de los bienes y/o cumplimiento de las condiciones pactadas, el otorgante podrá interrumpir el beneficio otorgado y/o reclamar el pago de lo adeudado según cada caso.-

Art. 10º): El presente será refrendado por la Secretaría de Desarrollo Humano y por el Secretario de Economía, Inversión Pública y Cooperativismo.-

Art. 11º): Regístrese, comuníquese y archívese.-